ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2010-MPSM

San Marcos, Cajamarca 26 de Julio del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

La propuesta de ordenanza presentada en Sesión Extraordinaria Nº 10 de fecha 26 de Julio del 2010, presentada por la Comisión de Regidores de Centros Poblados y Asuntos Comunales de la Municipalidad Provincial de San Marcos, Región Cajamarca, referente a la reglamentación que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo Nº 178º de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones tiene la atribución de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Nº 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en virtud del Artículo Nº 39º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, mediante Artículo Nº 40º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en virtud del Artículo Nº 5º de la Ley Nº 26486-Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, se establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, mediante el Artículo Nº 192º de la Ley Nº 26859-Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley Nº 27369, se establece que a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe al Estado la difusión de propaganda política a favor o difundir información en contra de cualquier organización política;

Que, asimismo, la Ley Nº 26859-Ley Orgánica de Elecciones establece diversas limitaciones para los funcionarios públicos que postulen a cargos de elección o reelección popular, así como a la propaganda electoral efectuada por las organizaciones políticas, incluyendo a sus representantes, personeros, candidatos, simpatizantes y ciudadanía en general;

Que, mediante el Artículo Nº 5º de la Resolución Nº 136-2010-JNE, se establece que será de competencia de los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en el presente Reglamento y normas complementarias. Para la difusión de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización de autoridad política o municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno, conforme a lo señalado en el artículo 186 de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que, en tal virtud, resulta necesario establecer las disposiciones para regular la comunicación estatal y la propaganda durante el desarrollo de los procesos electorales en general;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo Nº 9º, del Artículo Nº 39º y del Artículo Nº 40º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes; y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ODENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE SAN MARCOS, REGIÓN CAJAMARCA

CAPÍTULO TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la propaganda durante el desarrollo del proceso electoral, con relación a:

1.1 La prohibición del Estado de efectuar propaganda electoral a favor de cualquier organización política.
1.2 La prohibición del Estado de efectuar difusión de información en contra de cualquier organización política.
1.3 Las limitaciones de los funcionarios públicos que postulen a cargos de elección popular o reelección.
1.4 Las limitaciones de las organizaciones políticas y los ciudadanos en la realización de la propaganda electoral.
1.5 Las pautas para la actuación de los medios de comunicación de propiedad estatal y privada.

ARTÍCULO 2º.- Alcances
A los actores sociales involucrados en el proceso electoral, en especial las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes; así como a las entidades públicas existentes en la jurisdicción de la Provincia de San Marcos, Región Cajamarca, funcionarios y servidores públicos, medios de comunicación social, instituciones privadas y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 3º.- Base legal
3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley Nº 27369.
3.3 Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión.
3.4 Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
3.5 Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
3.6 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
3.7 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3.8 Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
3.9 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
3.10 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones.
3.11 Resolución Nº 136-2010-JNE.
3.12 Resolución Nº 140-2010-JNE.

ARTÍCULO 4º.- Definiciones

4.1 Propaganda política
Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

4.2 Propaganda electoral
Propaganda política que se realiza en un periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

4.3 Difusión de información en contra
Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

4.4 Responsable de la entrega de información
Es el funcionario designado por la entidad para entregar información conforme a Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.5 Medios de comunicación social
Son las instituciones públicas y privadas que brindan información a través de la prensa, la radio, la televisión, así como las redes sociales y demás servicios existentes en Internet.

4.6 Organización política
Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana. El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

4.7 Jurado Nacional de Elecciones
Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que administra justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio de sufragio, de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral, y demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.

4.8 Jurado Electoral Especial
Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del Jurado Electoral Especial están establecidas en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley Orgánica de Elecciones, y demás normas pertinentes.

4.9 La Municipalidad
La Municipalidad Provincial de San Marcos.

4.10 Bienes de Uso Público
Son todos aquellos bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas (veredas, calzada, bermas laterales y separador central), puentes, áreas verdes, las playas de la jurisdicción, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares.

4.11 Bienes de Servicio Público
Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales de las iglesias de cualquier credo, y el mobiliario urbano en general.

4.12 Mobiliario Urbano
Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quiosco, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

4.13 Predios públicos de dominio privado
Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

4.14 Predios de dominio privado
Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.

4.15 Cartelera Municipal
La superficie colocada por la municipalidad en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).

CAPÍTULO II

De la Autorización, Limitaciones y Condiciones Generales

ARTÍCULO 5º.- Órgano competente
Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de San Marcos otorgar la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- Del procedimiento de autorización
Son requisitos para la autorización y ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral los siguientes:

a) Solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de San Marcos indicando ubicación de la propaganda electoral a colocar.
b) Copia de la Inscripción de la Organización Política en el Registro de Organizaciones Políticas.
c) Copia del documento de representación del personero legal de la Organización Política.
d) Fotografía con el fotomontaje de la propaganda política a autorizar, en el cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalará el elemento de propaganda política cuando se trate de paneles.
e) Memoria descriptiva de las estructuras e instalaciones cuando se trate de paneles, con planos certificados por el profesional responsable.
f) Autorización por escrito del propietario del predio donde se ubicará la propaganda electoral, si fuera el caso.

La Gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, tendrá en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud adjuntando la documentación antes señalada para emitir su pronunciamiento. Si la solicitud es procedente se emitirá la Resolución Gerencial respectiva. Transcurrido el plazo mencionado sin pronunciamiento expreso de la autoridad municipal se aplicará el silencio administrativo positivo, entendiéndose la solicitud como aprobada.

La denegatoria de la solicitud se efectuará mediante Resolución, sustentándose en un Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica. El acto administrativo que resuelve es impugnable ante la Gerencia Municipal con cuyo pronunciamiento se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 7º.- De los costos del procedimiento de autorización

El procedimiento de autorización y ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral será gratuito.

ARTÍCULO 8º.- Limitaciones Generales

Es prohibido realizar propaganda electoral que:

a) Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural y general.

b) Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.

c) Se desarrollen en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, Instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo. No obstante los mencionados colegios e instituciones podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno, para lo cual los organizadores deberán actuar de manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Electoral Especial competente para el desarrollo del evento.

d) Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.

e) Se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.

f) Invoque temas religiosos de cualquier credo.

g) Se realice en monumentos arqueológicos; y en los inmuebles declarados monumentales o de valor monumental con elementos fijos o que afecten su fachada.

h) Se realice en las veredas y bermas laterales, u otro espacio público habilitado para el paso de peatones y/o acceso de vehículos (frente a estacionamientos), a excepción de los separadores centrales, cuando la sección vial lo permita y no impida la adecuada visibilidad para el tránsito vehicular y peatonal.

i) Se exhiba propaganda política en las calzadas (pistas) y aceras (veredas) adyacentes y muros de las Oficinas y locales de entidades públicas, los locales de los Colegios de Profesionales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo y demás bienes de servicio público en general.

j) Se realice en mobiliario urbano, a excepción de las carteleras municipales y los paraderos del Servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.

k) En las playas y terrenos ribereños de la jurisdicción.

l) En los predios de dominio privado sin autorización del propietario y/o sin la comunicación a la autoridad policial y municipal correspondiente.

m) Pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos, así como la instalación de banderolas sobre los bienes y servicios de carácter público.

n) A través del lanzamiento de folletos o papeles sueltos y/o dejados en las vías y los espacios públicos del Distrito.

o) Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos.

p) En postes de servicios públicos.

q) Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.

r) Paneles cuya superficie de exhibición sea más de 30.00 m2. por cara y que vaya a instalarse o estén instalados a una altura del nivel del piso al límite inferior del panel, menor a 3.00 ml.

ARTÍCULO 9º. – Condiciones Generales para la exhibición de Propaganda Electoral

La propaganda electoral se realizará cuando se efectúa en los casos siguientes y no se encuentre dentro de los supuestos del artículo anterior:

a) Exhibición de carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual deberá ser registrado ante la autoridad policial correspondiente y comunicado a la Municipalidad. La Organización Política, debe obtener el permiso y realizar el registro previamente a la instalación de la propaganda.

b) Exhibición de carteles o avisos en predios públicos de dominio privado, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.

c) Pegado de carteles o afiches en las Carteleras Municipales, previa asignación de espacios por parte de la Municipalidad.

d) Colocación de paneles en los bienes de uso público, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza; previa calificación de la ubicación por parte de la Municipalidad.

e) En los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.

f) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres y similares, la que no deberá atentar contra la limpieza de la ciudad.

g) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderolas en las fachadas de los inmuebles de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones.

h) En el caso de que el local político sea inmueble declarado Monumento Histórico o de

Valor Monumental, sólo se permitirá instalar en su fachada elementos de fácil retiro o remoción como letreros o banderolas, siempre que no ocasionen daño o deterioro al bien inmueble y se cuente previamente con autorización del Instituto Nacional de Cultura.

La Municipalidad asegurará la distribución equitativa de los espacios para la instalación de paneles en los bienes de uso público y la exhibición de afiches y carteles en las carteleras municipales

ARTÍCULO 10º.- Propaganda Sonora

La propaganda por altoparlantes se realizará en locales políticos siempre que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional. Los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos son los siguientes:

a) 80 decibeles en zonificación residencial de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.
b) 85 decibeles en zona comercial de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.
c) 90 decibeles en zona industrial de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.

ARTÍCULO 11º. - Obligaciones de las Agrupaciones Políticas

Es obligación de las agrupaciones políticas que hayan instalado propaganda electoral conforme a la presente Ordenanza, en forma permanente:

1. Mantenerlo limpio.
2. Mantener las condiciones de seguridad.
3. Respetar las ubicaciones asignadas y calificadas por la Municipalidad, cuando sea el caso.

Capítulo III
Del Retiro de la Propaganda Electoral

ARTÍCULO 12º.- Retiro de la Propaganda Electoral concluido el proceso electoral

Finalizados los comicios electorales, las agrupaciones políticas en un lapso de sesenta (60) días calendarios siguientes, deberán retirar su propaganda electoral. Si transcurrido dicho plazo, no realizan el retiro de su propaganda, la Municipalidad procederá a realizar el retiro correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas infractoras, sin perjuicio de las sanciones y las acciones legales que correspondan.

Capítulo IV
De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 13º. – Infracciones

Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

a) Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la autoridad policial correspondiente, ni haberlo comunicado a la autoridad municipal.

b) Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.

c) Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público.

d) Pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares con propaganda electoral en bienes de uso público.

e) Exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por esta Ordenanza y la autoridad municipal.

f) Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad.

g) Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público.

h) Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público, servicio público y en los bienes públicos de dominio privado.

i) Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles; y la asignación de espacios en carteleras municipales, para carteles, pósteres, afiches y similares.

j) Realizar propaganda política sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.

k) No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.

l) Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.

m) Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.

n) Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los aires.

ARTÍCULO 14º.- Procedimiento de Notificaciones de Infracción y Sanciones
El procedimiento que se seguirá para la notificación de una Notificación de Infracción y la imposición de una sanción administrativa se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), y en merito al Cuadro de Infracciones, que como anexo (01) es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15º.- Medidas Complementarias
La propaganda electoral que la autoridad municipal retire como medida de sanción por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo décimo primero de la presente Ordenanza, será puesta a disposición del infractor por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizado el retiro. Para su devolución es necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa.

Transcurrido el término para el recojo de los bienes materia del retiro, dependiendo del valor o utilidad de éstos serán donados a entidades con fine-s altruistas. La propaganda electoral pegada indebidamente no podrá ser devuelta. Sólo es posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad cuya instalación permita el fácil retiro o sea desmontable.

La propaganda política instalada o exhibida en lugares y forma prohibidos será retirada de manera inmediata a su detección así como aquella cuya ubicación no haya obtenido calificación favorable por parte de la autoridad municipal. El retiro se hará bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas, sin perjuicio de las multas y las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 16º.- Sanciones
Las infracciones señaladas anteriormente darán lugar a las siguientes sanciones:
(ANEXO 01)
CUANDRO DE INFRACCIONES - PROPAGANDA ELECTORAL

(ANEXO 01)
CUANDRO DE INFRACCIONES - PROPAGANDA ELECTORAL

Nº	INFRACCIÓN	MULTA EN UIT VIGENTE
1	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario.	50% de UIT
2	Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin la autorización municipal.	2 UIT
3	Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con Propaganda electoral en bienes de servicio público.	1 UIT
4	Pegar carteles, afiches, posters y/o con propaganda electoral en bienes de uso público.	20% de la UIT
5	Exhibir propaganda electoral en carteleras bancas y paraderos de servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	15% de la UIT
6	Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	15% de la UIT
7	Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público.	20% de la UIT
8	Emplear pintura en las calzadas, veredas, muros y superficies de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada.	3 UIT

9	Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles; y la asignación de espacios en carteleras municipales para carteles, pósteres, afiches y similares.	20% de la UIT
10	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.	20% de la UIT
11	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	50% de la UIT
12	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.	100% de la UIT
13	Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.	100% de la UIT
14	Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los aires.	15% de la UIT

ARTÍCULO 17º.- De la Recomposición de Infracción
No será aplicable la multa si en el término de 24 horas de notificado el infractor de alguna de las disposiciones de ésta Ordenanza, procede a recomponer la infracción en la que pudiese haber incurrido.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Página Web de la Municipalidad, y se aplicara a los procedimientos en trámite existentes.

SEGUNDA- Facúltese al Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente ordenanza.

TERCERA.- Deróguese toda norma municipal que se oponga o contravenga lo dispuesto a través de la presente ordenanza.

CUARTA.-Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Servicios Sociales y Comunales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE